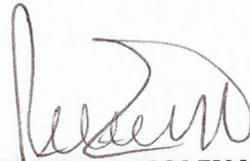


| | | | |
|---|---|-----------------------|--------------------|
|  CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i> | REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL | | |
| | Proceso: GE – Gestión de Enlace | Código: RGE-25 | Versión: 02 |

SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO

| CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN | |
|------------------------------|--|
| TIPO DE PROCESO | Ordinario de Responsabilidad Fiscal |
| ENTIDAD AFECTADA | ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PIEDRAS TOLIMA |
| IDENTIFICACION PROCESO | 112-090-2019 |
| PERSONAS A NOTIFICAR | Dra. NAYIV VARON SANCHEZ , Cédula de Ciudadanía 1.110.524.366 Código No.483597 apoderado de oficio del señor Pedro Antonio Bocanegra Zabala con C.C. No.5.976.178 y otros; así como a la compañía Aseguradora LA PREVISORA S.,A y/o a través de su apoderado |
| TIPO DE AUTO | AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA |
| FECHA DEL AUTO | 06 DE JULIO DE 2023 |
| RECURSOS QUE PROCEDEN | NO PROCEDE RECURSO ALGUNO |

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible en la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 10 de julio de 2023.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Secretaria General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 10 de julio de 2023 a las 06:00 p.m.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué, 06 julio de 2023

Procede el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría del Tolima, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN DE LA ACCION FISCAL EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 013 DEL NUEVE (09) DE JUNIO DE 2023, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO N° 112-090-2019**, adelantado ante la Administración Municipal de Piedras - Tolima.

I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: "*Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público.*"

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: "*Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000*".

Por los preceptos anteriormente mencionados, el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima es competente para resolver el Grado de Consulta del **AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN DE LA ACCION FISCAL EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 013 DEL NUEVE (09) DE JUNIO DE 2023, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO N° 112-090-2019**, por medio del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dictó auto de archivo por cesación de la acción fiscal en el proceso verbal de responsabilidad fiscal No. **112-090-2019**.

II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN

Motivó la apertura del proceso **112-090-019**, ante la **Administración Municipal de Piedras**, el memorando 464-2019-111 remitido el día 9 de octubre de 2019, por el parte del Director Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente E. de la Contraloría Departamental del Tolima a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, en el que traslada el hallazgo fiscal 064 de 8 de octubre de 2019, el cual se depone en los siguientes términos:

1. (...) "**HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL**
 ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
 Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7
 Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169
 Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

No.03

| | |
|------------------------|--|
| CONTRATO NÚMERO | IMC-029-2018 |
| FECHA | 06 DE MARO DE 2018 |
| CONTRATISTA | COOINTEGRAR LTDA |
| VALOR | \$18.683.000 |
| OBJETO | PRESTACION DE SERVICIO DE APOYO A LAS GESTION EN LA ATENCION DE ACTIVIDADES DE BIENESTAR PARA LAS PERSONAS ADULTAS |
| PLAZO | DOS (2) DIAS |

La Alcaldía Municipal de Piedras suscribió el contrato No. IMC-029-2018 cuyo objeto es: "Prestación de servicio de apoyo a las gestiones en la atención de actividades de bienestar para las personas adultas". Y cuyas obligaciones específicas son:

| ITEM | DESCRIPCION | UNIDAD |
|------|--|--------|
| 1 | Nutricionista | 2 DIAS |
| 2 | 1 docente de Educación Física o Fisioterapeuta y un auxiliar | 2 DIAS |
| 3 | Refrigerios: Día 1- 200 refrigerios: colada de avena y galleta de sal y una fruta de la que este en cosecha. Día 2: jugo de cajita ades, mojcón y fruta de cosecha – agua aromática y café durante todo el evento. | 400 |
| 4 | KIDS NUTRICIONALES: Opción 1: Colombiarina, chocolate, fruta de temporada, paquete para arepas Opción 2: Colombiarina, avena, panela, gelatina, fruta de cosecha, paquete de galletas de sal | 400 |
| 5 | Sonido y filmación: Sonido potente para lugar abierto y público más de 50, con sus respectivos micrófonos. De acuerdo a los requisitos del cliente. Se entregan memorias del evento registro fotográfico y filmico | 1 |
| 6 | Logística: 1 coordinador 3 auxillares | 3 |
| 7 | IVA DEL 19% | |

La Contraloría Departamental del Tolima procedió a revisar la documentación aportada por el Sujeto de Control, encontrando que en la factura de venta no se detallan las cantidades de refrigerios y Kits entregados a los adultos, pero si se registra el cobro total, evidenciando debilidades del control que no permiten advertir oportunamente el problema.

Por lo anterior y de acuerdo a las planillas diligenciadas por las personas que asistieron a los eventos durante los dos (2) días, uno (1) en la zona rural Doima y uno (1) en la cabecera Municipal de Piedras suman un total de 313 adultos, y lo contratado y pagado fue 400 adultos con lo que se evidencia que hicieron falta 87 refrigerios y 87 kits que suman un valor total \$2,262,000 lo que representa un presunto detrimento patrimonial, debido a que el Municipio pagó servicios de apoyo a la gestión en la atención de actividades de bienestar para las personas adultas que no abarcaron la población enunciada en el contrato".

Que posteriormente, se recibe el Memorando CDT-RM-2019-00000881 de fecha 15 de noviembre de 2019, donde la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente remite el Acta de la mesa de trabajo realizada en la fecha del 31 de octubre de 2019, que tiene por objeto aclarar la cuantía del hallazgo fiscal No.064 de 2019, donde se menciona:

" (...) por error involuntario en el conteo de los asistentes de la planillas adjuntas en el contrato se tuvo en cuenta un (1) espacio en blanco como un adulto mayor asistente, por lo tanto el valor de hallazgo se incrementa en un valor de \$26.000, por tanto asciende el hallazgo a \$2.288.000,00 de la siguiente manera:

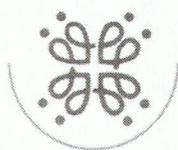
ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[2 de 12]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

| AJUSTE AL VALOR DEL HALLAZGO DE ACUERDO A LA AUDITORIA ESPECIAL A LA CONTRATACION VIGENCIA 2018 MUNICIPIO DE PIEDRAS TOLIMA | | | |
|---|--|----------------|------------------|
| CONTRATO No. 029/2018 CONCEPTO | UNIDADES NO ENTREGADAS A LOS ADULTOS MAYOTES | VALOR UNITARIO | VALOR TOTAL |
| Refrigerios | 88 | 7.000 | 616.000 |
| Kit Nutricional | 88 | 19.000 | 1.672.000 |
| TOTAL | 88 | | 2.288.000 |

(...)"

III. ACTUACIONES PROCESALES Y PRUEBAS

1. Memorando 464-2019-111 recibido el 09 de octubre de 2019, mediante el cual el Director Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente E., envía a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, el hallazgo 064 del 08 de octubre de 2019 (folio 2).
2. Hallazgo Fiscal 0064 del 08 de octubre de 2019 y Acta de mesa de trabajo de fecha 31 de octubre de 2019 (folios 3 al 12).
3. Memorando CDT-RM-2019-00001213 del 20 de diciembre de 2019 (folio 34)
4. Oficios SG-2019-140, radicados CDT-RS-2019-00008278, CDT-RS-2019-00008279, CDT-RS-2019-00008280, CDT-RS-2019-00008281 del 26 de diciembre de 2019, citación para notificación personal del auto de apertura del proceso (folios 35 - 38).
5. Oficio SG-2019-140 radicado CDT-RS-2019-00008282 de fecha 24 de diciembre de 2019, dirigido a Alexander Vega - Registrador nacional del Estado Civil (folios 39 - 44).
6. Oficio SG-2019-140 radicado CDT-RS-2019-00008315 de fecha 24 de diciembre de 2019, dirigido a Pedro Antonio Bocanegra Zabala - Alcalde Municipal de Piedras Tolima (folios 45 - 49).
7. Oficios con radicado CDT-RS-2019-00008283 de 26 de diciembre de 2019 y CDT-RS-2019-00008285 de 28 de diciembre de 2019, dirigido a la Compañía de seguros La Previsora de Seguros S.A., comunicando el Auto de Apertura No.075 del 18 de diciembre de 2019 (folios 50).
8. Oficios con radicado CDT-RS-2019-00008280 de 26 de diciembre de 2019 dirigido a Sonia Doray López, citación para notificación personal del Auto de Apertura (folio 52).
9. Oficios CDT-RS-2020-00000-25 de 8 de enero de 2019 dirigido a Pedro Antonio Bocanegra Zabala Alcalde Municipal de Piedras Tolima, notificación por aviso del Auto de apertura (folio 53 - 54).
10. Oficios con radicado CDT-RS-2019-00000048 de 09 de enero de 2020 dirigido a Sonia Doray López, citación para notificación personal del Auto de Apertura (folio 55 - 56).
11. CDT-RS-2020-00000047 de 09 de enero de 2020, dirigido a la doctora Norma Beatriz Sánchez Pérez - representante legal de la Cooperativa COOINTEGRAR LTDA. (Folio 57 - 58).
12. Oficio de solicitud de reconocimiento de personería allegado por Carlos Alfonso Cifuentes Neira (folios 59 - 62).
13. Oficios CDT-RS-2020-0000101 del 13 de enero de 2020, oficio citación para ser

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 - 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[3 de 12]





CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

- escuchado a versión libre dirigido a Sonia Doray López, a Pedro Antonio Bocanegra Zabala, Sonia Doray López Notificación por aviso del auto de apertura (folios 63 – 67).
14. Oficio Carlos Alfonso Cifuentes Neira y Javier Fernando Cifuentes Neira, de solicitud y autorización al señor Javier Fernando Cifuentes Neira para revisar, escanear y tomar copias del proceso (Folio 67).
 15. Oficio de COOINTEGRAR - Representante legal Norma Beatriz Sánchez Pérez, solicita fijar nueva fecha de versión libre (folio 68).
 16. Oficio CDT-RS-2020-00000222 de fecha 21 de enero de 2020, a Sonia Doray López, notificación por Aviso y el oficio CDT-RS-2020-0000098 de fecha 13 de enero de 2020 dirigido a Sonia Doray López, oficio CDT-RS-2020-0000120 Notificación por aviso del auto de apertura (folio 69 - 70 – 92).
 17. Memorando No. 2020-140 de la Secretaría General, dirigido al Director técnico de Planeación solicitando la publicación página Web del auto de apertura 075 de 2019 (folio 93 - 96).
 18. Oficio CDT-RE-2020-00000306 de 21 de enero de 2020 firmado por Carol Fernanda Galeano Garzón – Secretaría General y de Gobierno de Alcaldía de Piedras – Tolima, incluye un Cd. (folio 97 - 98).
 19. Oficio de fecha 16 de marzo de 2018, dirigido al señor Alcalde de Piedras Dr. Pedro Bocanegra y firmado por Norma Beatriz Sánchez Pérez – Representante legal de Coointegrar Ltda. Con Asunto: único informe del contrato 029 de 2018 (folios 101 – 206).
 20. Comprobante de egresos 0363 de fecha 24 de marzo de 2018 por valor de \$18.683.000,00 (folio 207).
 21. Póliza 3000101 de fecha 13 de junio de 2017 de la Previsora Seguros (folios 208 – 211).
 22. Póliza No. 3000101 de fecha 10 de abril de 2018 de la Previsora Seguros y póliza 3000356 de 25 de mayo de 2018 (folios 216).
 23. Oficio de fecha 21 de enero de 2020, remitido por Carol Fernanda Galeano Garzón – Secretaría General y Gobierno – certificación garantía contrato IMC 029 2018 y certificación manual supervisión e interventoría primer semestre 2018; oficio No.03 de fecha 21 de enero de 2020 de la Administradora del Sisben de la Alcaldía de Piedras (217 – 229).
 24. Memorando CDT-RM-2020-00000376 de fecha 10 de febrero de 2020, firmado por la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima, devolviendo el proceso de responsabilidad fiscal (folio 230).
 25. Notificación por Aviso del Auto de apertura 075 del proceso ordinario de Responsabilidad fiscal radicado No. 112-090-2019 adelantado ante la Administración Municipal de Piedras Tolima y dirigido a Sonia Doray López con No. CDT-RS-2020-00000222 de fecha 21 de enero de (folio 231 - 232).
 26. Versión libre que presenta la señora Norma Beatriz Sánchez Pérez representante legal de la Cooperativa COOINTEGRAR LTDA. (FOLIOS 233- 238).
 27. Diligencia de notificación personal del Auto de apertura 075 de 18 de diciembre de 2019, dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-090-019 ante la Administración Municipal de Piedras Tolima (folios 239).
 28. Versión libre y espontánea rendida por la señora Sonia Doray López (folios 240 – 241).
 29. Auto mediante el cual se resuelve una petición, de fecha 11 de marzo de 2020 (folios 242).
 30. Resolución No. 100 de 2020, expedida por el Contralor Departamental del Tolima, por medio del cual se adoptan medidas administrativas de carácter preventivo para evitar el contagio del Covid 19 (folios 243 - 244).
 31. Constancia de no asistencia a rendir la versión libre y espontánea por parte del señor

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[4 de 12]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

- 32.** Pedro Antonio Bocanegra Zabala (folio 245). Resolución No. 373 de 2020, expedida por el Contralor Departamental del Tolima, por medio del cual se establece trabajo en casa para los funcionarios de la Contraloría Departamental del Tolima (folios 246).
- 33.** Memorando No. CDT-RM-2020-00003578 de fecha 06 de octubre de 2020, firmado por la Secretaría General del Ente de Control (folio 247).
- 34.** Memorando No. CDT-RM-2020-00003037 de fecha 14 de septiembre de 2020, firmado por el Director Técnico de Responsabilidad Fiscal, citando a diligencia de versión libre y espontánea a un presunto responsable fiscal al señor Pedro Antonio Bocanegra Zabala (folio 248).
- 35.** Oficio CDT-RS-2020-00004417 de fecha 17 de septiembre de 2020, dirigido al señor Pedro Antonio Bocanegra Zabala, reiterando la citación para ser escuchado en versión libre y espontánea (folios 249 - 252).
- 36.** Oficio CDT-RS-2020-00006750 de fecha 23 de diciembre de 2020, dirigido al señor Pedro Antonio Bocanegra Zabala, remitiendo el expediente digital conforme a la solicitud realizada por oficio CDT-RS-2020-00006750 y constancia de descarga (folios 253 - 254 y 260).
- 37.** Memorando CDT-RM-2020-00005022 de fecha 18 de diciembre de 2020 donde el Director Técnico de responsabilidad fiscal remite a la profesional universitaria la solicitud remitida por el señor Pedro Antonio Bocanegra Zabala (folios 255-259).
- 38.** Memorando CDT-RM-2021-00003055 de fecha 4 de junio de 2021, firmado por el Director Técnico de responsabilidad fiscal, solicitando la notificación del auto de reconocimiento de personería de apoderado No. 026 de 2021 (folio 262).
- 39.** Memorando CDT-RM-2021-00003081 de fecha 8 de junio de 2021, firmado por la Secretaría del Ente de Control, doctora Esperanza Monroy Carrillo, solicitando la publicación en la página Web por Estado del auto de reconocimiento de personería de (folio 263 - 265).
- 40.** Memorando CDT-RM-2021-00003216 de fecha 18 de junio de 2021, firmado por la Secretaría del Ente de Control, doctora Esperanza Monroy Carrillo, remitiendo el expediente a la Dirección de Responsabilidad Fiscal (folio 266).
- 41.** Memorando CDT-RM-2022-00000725 de fecha 14 de febrero de 2022 firmado por el junio de 2021, firmado por Director Técnico de responsabilidad fiscal, solicitando la notificación del auto de reconocimiento de personería de apoderado 009 de 2022 (folio 273).
- 44.** Notificación por Estado del Auto 009 de reconocimiento de personería de apoderado de fecha 11 de febrero de 2022, memorando dirigido al Director de Planeación, solicitando publicación por la página Web la notificación por Estado del auto que reconoce personería de apoderado (folio 275 - 276).
- 45.** Memorando CDT-RM-2022-0000810 de fecha 17 de febrero de 2022, la Secretaria General del ente de control remite el proceso de responsabilidad fiscal a la Dirección de Responsabilidad fiscal (folio 277).
- 46.** Memorando CDT-RM-2022-0003036 de fecha 29 de julio de 2022, del Director Técnico de Responsabilidad fiscal remitiendo el proceso para notificación del Auto de pruebas 036 de 2022 (folio 283).
- 47.** Memorando CDT-RM-2022-0003065 de fecha 1º. de agosto de 2022, de la Secretaria General del ente de control solicita publicación página Web notificación por Estado Auto de Pruebas 036 de 2022 y constancia de notificación por estado del Auto de pruebas 036 de 28de julio de 2022 (folio 284-286).
- 48.** Memorando CDT-RM-2022-0003203 de fecha 11 de agosto de 2022, de la Secretaria General del ente de control remite el proceso de responsabilidad fiscal a la Dirección

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 - 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

- de Responsabilidad fiscal (folio 287).
49. Memorando CDT-RM-2022-00003233 de fecha 12 de agosto de 2022, firmado por el director técnico de responsabilidad fiscal, para remitir el auto 009 en el que se designa apoderado de oficio (folio 290).
 50. Posesión de la apoderada de oficio Nayiv Varón Sánchez, con C.C.1.110.524.366 de Ibagué y código estudiantil 483.597 del Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa sede de la Ibagué Tolima (folio 291).
 51. Memorando CDT-RM-2022-0003436 de fecha 30 de agosto de 2022, de la Secretaria General del ente de control, remitiendo el proceso a la Dirección técnica de Responsabilidad fiscal (folio 292-294).
 52. Memorando CDT-RM-2022-00000560 de fecha 3 de febrero de 2023, firmado por el director técnico de responsabilidad fiscal, para remitir el auto 002 de imputación de responsabilidad fiscal (folio 317).
 53. Oficio CDT-RS-2023-00000719 de fecha 6 de febrero de 2023 a la cooperativa Cointegrar Ltda. – Norma Beatriz Sánchez Pérez, para notificar el auto de imputación (folios 318-319).
 54. Oficio CDT-RS-2023-00000720 de fecha 6 de febrero de 2023, dirigido a Elmer Dario Morales Galindo, para notificar el auto de imputación (folios 320-322).
 55. Oficio CDT-RS-2023-00000721 de fecha 6 de febrero de 2023, dirigido a Nayiv Varón Sánchez, apoderada de oficio del señor Pedro Antonio Zabala, para notificar el auto de imputación (folios 323-325).
 56. Oficio CDT-RS-2023-00000723 de fecha 6 de febrero de 2023, dirigido a Sonia Doray López, para notificar el auto de imputación (folios 326-327).
 57. Oficio CDT-RS-2023-00000925 de fecha 15 de febrero de 2023, dirigido a Sonia Doray López, citándola para notificarle personalmente el auto de imputación (folios 328-329).
 58. Auto de notificación personal del auto de imputación a Nayiv Varón Sánchez como apoderada de oficio del señor Pedro Antonio Zabala (folios 330).
 59. Oficio CDT-RE-2023-00000783 de fecha 20 de febrero de 2023, remitido por Pedro Antonio Bocanegra Zabala, donde solicita copias magnéticas del expediente (folio 331).
 60. Oficio CDT-RS-2023-0000112 de fecha 23 de febrero de 2023, dirigido a Sonia Doray López, notificándole por aviso el auto de imputación (folios 332-335).
 61. Notificación por aviso en cartelera y página Web del auto de imputación a la señora Sonia Doray López y el memorando CDT-RM-2023-00001769 de fecha 27 de marzo de 2023 solicitando al director de planeación del ente de control la publicación en página web la notificación por aviso del auto de imputación (folios 336 – 338).
 62. Alegatos de defensa contra el auto de imputación que presenta Nayiv Varón Sánchez, apoderada de oficio del señor Pedro Antonio Zabala, escrito que se radico en la Contraloría departamental con el CDT-RE-2023-00000941 del 7 de marzo de 2023 (folios 339-341).
 63. Oficio CDT-RS-2023-00001133 de fecha 24 de febrero de 2023, dirigido al señor Pedro Antonio Bocanegra Zabala, para remitirle el proceso digital (folio 342).
 64. Oficio CDT-RS-2023.00002750 de fecha 4 de mayo de 2023, oficio que remite la secretaria general del ente de control a la directora de consultorio jurídico Alfonso Palacio Rudas de la Universidad del Tolima (folio 343).
 65. Diligencia del acta de notificación personal del Auto de Imputación 002 dentro del proceso ordinario 112-090-019, de la señora Sonia Doray López (folio 344).
 66. Oficio que se radica al interior de la Contraloría Departamental del Tolima con el CDT-RE-2023-00002391 de fecha 2 de junio de 2023, remitido por Norma Beatriz Sánchez Pérez como representante legal de la Cooperativa de desarrollo regional Cointegrar y Sonia Doray López, donde solicitan la terminación y cesación del proceso de

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[6 de 12]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

- responsabilidad fiscal 112-090-019 (folios 345-346).
- 64. Memorando CDT-RM-2023-00003181 de fecha 5 de junio de 2023, remitiendo el proceso de responsabilidad fiscal a la dirección de responsabilidad fiscal (folio 347).
- 65. Auto 013 de archivo por cesación de la acción fiscal (folio 349 – 355).
- 66. Notificaciones del auto de archivo 013 (folio 356 – 359).

IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dentro del Auto de Archivo por cesación del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 013 del nueve (09) de junio de 2023, mediante el cual decide proferir Auto de Archivo por cesación dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal a favor de:

- a). **Pedro Antonio Bocanegra Zabala** identificado con C.C.5.976.178 de Piedras, en calidad de Alcalde Municipal de Piedras Tolima y ordenador del gasto en el periodo del 01-enero-2016 AL 31-diciembre-2019 y para la época de los hechos,
- b). **Sonia Doray López**, identificada con C.C.28.540.659 de Ibagué, en calidad de Directora de Programas Sociales de Piedras Tolima, en el periodo comprendido entre el 31-marzo-2017 al 31 de octubre de 2018 y para la época de los hechos,
- c). **Cooperativa de Trabajo Asociado Para el Desarrollo Regional – COINTEGRAR LTDA.** Con Nit 809.006.225-2, representado legalmente por la señora **Norma Beatriz Sánchez Pérez**, identificada con C.C.65.740.301 de Fresno.

De igual forma se ordenó la desvinculación del tercero civilmente responsable garante, la **Previsora S.A Compañía de Seguros**, distinguida con el NIT 860.002.400-2.

Lo anterior, como quiera que está evidenciado que en el presente proceso se ha resarcido el daño ocasionado por el valor ya señalado.

V. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-090-2019**, considera pertinente el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

"ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA. *Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.*

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7 

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.

De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que especifica y únicamente busca favorecer al apelante único.

La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.

El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"

En el presente caso la Ley 1474 de 2011, en su artículo 111 establece: *"Procedencia de la cesación de la acción fiscal. En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada".*

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el fallador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia; además de observar lo previsto en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, según el cual el investigador fiscal debe atender con rigor los elementos necesarios que estructuran los elementos de la responsabilidad fiscal, como es: *Una conducta dolosa*

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[8 de 12]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
· La Contraloría del ciudadano ·

o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño Patrimonial al Estado, un nexo causal entre los dos elementos anteriores; que solo al reunirse estos tres elementos puede endilgarse responsabilidad de tipo fiscal.

Con fundamento en los anteriores presupuestos legales y jurisprudenciales, corresponde a este Despacho en sede de consulta, examinar la legalidad de **AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 013 DEL NUEVE (09) DE JUNIO DE 2023, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO N° 112-090-2019**, dentro del cual se ordenó cesar la acción fiscal de conformidad con el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011.

Que en el marco del Proceso de Responsabilidad Fiscal que se adelanta ante la **Administración Municipal de Piedras - Tolima**, después de haber expedido el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal N. 075 del dieciocho (18) de diciembre de 2019, se decide mediante auto de imputación de responsabilidad fiscal N. 002 del 03 de febrero de 2023 (folio 295 a 316) Imputar responsabilidad fiscal; a los señores: **Pedro Antonio Bocanegra Zabala** identificado con C.C.5.976.178 de Piedras, en calidad de Alcalde Municipal de Piedras Tolima y ordenador del gasto en el periodo del 01-enero-2016 AL 31-diciembre-2019 y para la época de los hechos, la señora **Sonia Doray López**, identificada con C.C.28.540.659 de Ibagué, en calidad de Directora de Programas Sociales de Piedras Tolima, en el periodo comprendido entre el 31-marzo-2017 al 31 de octubre de 2018 y para la época de los hechos y la **Cooperativa de Trabajo Asociado Para el Desarrollo Regional – COINTEGRAR LTDA**. Con Nit 809.006.225-2, representado legalmente por la señora **Norma Beatriz Sánchez Pérez**, identificada con C.C.65.740.301 de Fresno, de igual forma se ordenó vincular al garante en su calidad de tercero civilmente responsable **Previsora S.A Compañía de Seguros**, distinguida con el NIT 860.002.400-2.

De la anterior decisión fueron notificadas las personas vinculadas mediante el auto de imputación de responsabilidad fiscal N° 013 de mayo de 2020, quienes ejercieron su derecho de contradicción y defensa de la siguiente manera:

Pedro Antonio Bocanegra Zabala, a través de su apoderada de oficio, la estudiante adscrita al consultorio jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia sede Ibagué **NAYIV VARON SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.110.524.366 y código N° 483597, radicó su escrito de descargos el día 07 de marzo de 2023 (folio 339 a 341), **Cooperativa de Trabajo Asociado Para el Desarrollo Regional – COINTEGRAR LTDA**, identificada Con Nit 809.006.225-2, representada legalmente por la señora **Norma Beatriz Sánchez Pérez**, identificada con la C.C. 65.740.301 presentó su escrito de defensa el día 01 de junio de 2023 de manera conjunta con la señora **SONIA DORAY LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 28.540.659 (folio 346 a 347).

Finalmente, el tercero civilmente responsable **Previsora S.A Compañía de Seguros**, distinguida con el NIT 860.002.400-2 fue notificado mediante correo electrónico el día 10 de febrero de 2023 (folio 320-321).

Por este motivo, se encuentra que se les respetó el debido proceso a todos y cada uno de los

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7
Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169
Nit: 890.706.847-1





CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

presuntos responsables fiscales frente a los que este despacho se va a pronunciar en el presente grado de consulta, como quiera que fueron debidamente notificados, pudiendo los investigados ejercer su derecho de contradicción y defensa dentro del mismo.

Obra a folio 346 revés del expediente, las señoras **Norma Beatriz Sánchez Pérez**, identificada con c.c 65.740.301 y quien actúa como representante legal de la **Cooperativa de Trabajo Asociado Para el Desarrollo Regional – COINTEGRAR LTDA**, identificada Con Nit 809.006.225-2 y la señora **SONIA DORAY LÓPEZ**, identificada con c.c 28.540.659 allegan copia del recibo de consignación hecha el día 01 de junio de los corrientes a la cuenta N° 366410000298 a nombre del municipio de Piedras – Tolima, por un valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE (\$2.305.000)**.

Establecido lo anterior, reposa en el plenario a folio 347 revés certificado expedido el día 01 de junio de 2023 por el Director Financiero y Presupuestal del municipio de Piedras - Tolima, que a las arcas del municipio ingresó un recaudo por valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE (\$2.305.000)**, Estampilla para Bienestar de Adulto Mayor, por concepto de devolución de la invitación mínima cuantía 029 de 2018 cuyo objeto es prestación de servicio de apoyo a la gestión en la atención de actividades de bienestar para las personas adultas.

Para dar aplicación a los fines perseguidos con el grado de consulta, esto es, la defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales, y partiendo de las explicaciones argüidas por el operador jurídico de primer grado en la decisión materia de revisión, esta instancia verifica que en efecto se incorporó la acreditación del pago del valor del detrimento patrimonial objeto de investigación, como presupuesto para que opere la procedencia de la cesación especial o terminación anticipada del presente proceso de responsabilidad fiscal.

Por su trascendental relevancia es importante realizar un análisis sobre la figura de la cesación especial o terminación anticipada, regulada actualmente en la Ley 1474 de 2011, argumento medular para la adopción de la decisión materia de revisión. El Estatuto Anticorrupción, en su artículo 111 establece que, en el trámite del proceso de responsabilidad fiscal, bien sea que se trate del procedimiento ordinario o verbal, únicamente procederá la terminación anticipada de la acción fiscal, cuando se acredite el pago del detrimento patrimonial que está siendo investigado, o cuando se hayan reintegrado los bienes de pérdida a los cuales se debe la investigación. De acuerdo con lo anterior, el supuesto de hecho previsto en la norma en mención consagra una terminación anticipada del proceso de responsabilidad fiscal que opera en un único evento: cuando se acredite el pago del valor del perjuicio patrimonial, bien sea por el monto objeto de investigación, o por el valor determinado en el auto por medio del cual se realiza tal actuación.

A modo de conclusión, el pago es, un modo de extinguir obligaciones a través del cumplimiento efectivo de una prestación debida. El sujeto activo es quien realiza el pago y el sujeto pasivo, es quien recibe el mismo. La responsabilidad fiscal en cambio, busca resarcir los daños que se ocasionaron al patrimonio público debido a la conducta dolosa o

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[10 de 12]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

culposa de quienes realizan gestión fiscal, el resarcimiento se da mediante el pago de la indemnización pecuniaria para compensar el perjuicio sufrido por la entidad afectada y debe tenerse en cuenta que esta clase de responsabilidad, es de carácter autónomo e independiente y se ha de interpretar y aplicar sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad que surja en otras jurisdicciones.

Así las cosas, el despacho considera que el monto del detrimento patrimonial del contrato N° **029** de 2018 (\$2.288.000), ha sido resarcido conforme a las evidencias que reposan dentro del expediente.

En consecuencia, se confirmará de manera íntegra la decisión proferida por la dirección técnica de responsabilidad fiscal en el auto de cesación de la acción fiscal N. 013 del nueve (09) de junio de 2023 a favor de los señores: **Pedro Antonio Bocanegra Zabala** identificado con C.C.5.976.178 de Piedras, en calidad de Alcalde Municipal de Piedras Tolima y ordenador del gasto en el periodo del 01-enero-2016 AL 31-diciembre-2019 y para la época de los hechos, la señora **Sonia Doray López**, identificada con C.C.28.540.659 de Ibagué, en calidad de Directora de Programas Sociales de Piedras Tolima, en el periodo comprendido entre el 31-marzo-2017 al 31 de octubre de 2018 y para la época de los hechos y la **Cooperativa de Trabajo Asociado Para el Desarrollo Regional – COINTEGRAR LTDA.** Con Nit 809.006.225-2, representado legalmente por la señora **Norma Beatriz Sánchez Pérez**, identificada con C.C.65.740.301 de Fresno, así como la desvinculación del garante en su calidad de tercero civilmente responsable **Previsora S.A Compañía de Seguros**, distinguida con el NIT 860.002.400-2.

Por último, se advierte que en el evento que aparezcan o se aporten nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño al erario del Estado, o la responsabilidad del Gestor Fiscal, o se demuestre que la decisión se basó en pruebas falsas; se procederá a la reapertura del proceso, de conformidad al artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la decisión proferida por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal el auto de archivo por cesación de la acción fiscal N. 013 del nueve (09) de junio de 2023 a favor de **Pedro Antonio Bocanegra Zabala** identificado con C.C.5.976.178 de Piedras, en calidad de Alcalde Municipal de Piedras Tolima y ordenador del gasto en el periodo del 01-enero-2016 AL 31-diciembre-2019 y para la época de los hechos, la señora **Sonia Doray López**, identificada con C.C.28.540.659 de Ibagué, en calidad de Directora de Programas Sociales de Piedras Tolima, en el periodo comprendido entre el 31-marzo-2017 al 31 de octubre de 2018 y para la época de los hechos y la **Cooperativa de Trabajo Asociado Para el Desarrollo Regional – COINTEGRAR LTDA.** Con Nit 809.006.225-2, representado legalmente por la señora **Norma Beatriz Sánchez Pérez**, identificada con C.C.65.740.301 de Fresno o por quien haga sus veces, así como la desvinculación del garante en su calidad de tercero civilmente responsable **Previsora**

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[11 de 12]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

S.A Compañía de Seguros, distinguida con el NIT 860.002.400-2.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por **ESTADO** y por Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a: la doctora **Nayiv Varón Sánchez** en calidad de apoderada de oficio del señor **Pedro Antonio Bocanegra Zabala** identificado con C.C.5.976.178 de Piedras, en calidad de Alcalde Municipal de Piedras Tolima y ordenador del gasto en el periodo del 01-enero-2016 AL 31-diciembre-2019 y para la época de los hechos, la señora **Sonia Doray López**, identificada con C.C.28.540.659 de Ibagué, en calidad de Directora de Programas Sociales de Piedras Tolima, en el periodo comprendido entre el 31-marzo-2017 al 31 de octubre de 2018 y para la época de los hechos y la **Cooperativa de Trabajo Asociado Para el Desarrollo Regional – COINTEGRAR LTDA.**, con Nit 809.006.225-2, representado legalmente por la señora **Norma Beatriz Sánchez Pérez**, identificada con C.C.65.740.301 de Fresno y también al doctor **Elmer Darío Morales Galindo**, identificado con la C.C.93.348.967 de Ibagué Tolima y tarjeta profesional 127.693 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la Previsora S.A. con Nit.860.002.40-2, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia, haciéndoles saber que contra la presente no procede recurso.

ARTÍCULO TERCERO: En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA JOSÉ PÉREZ HOYOS
Contralora Auxiliar

Proyectó: Daniel Felipe Miranda Triana
ABOGADO CONTRATISTA

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[12 de 12]